

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-644-00**

Hora de la audiencia: 2:30 pm

Demandante: OLGA CECILIA MORENO PADILLA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. LILIANA STELLA GRANADOS
(lgranados@davalesas.com)

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. DAVID CADAVID CASTAÑO
(Daniel.cadavid@lopezasociados.net)

Apoderada de Colfondos: JAIR FERNANDO ATUESTA REY
(jairar.bp@gmail.com)

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.
(abogado29.agabogados@gmail.com)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad con Colfondos S.A. y su traslado horizontal con Porvenir S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 67)

- Documentales allegados con la demanda.
- La declaración de parte de la demandante.
- Interrogatorio de Parte al representante legal de Colfondos S.A.
- Solicita que se ordene a Colfondos y Porvenir : todos los documentos que prueben la información dada a la demandante al momento del traslado y en especial las simulaciones.

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (Fol. 100)

- Se allana a la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 107)

- La documental allegada con la demanda- consistente en el expediente administrativo.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 129)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte:
 - Al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **OLGA CECILIA MORENO PERRILLA** identificada con la C.C. No. 51.745.798, ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el día 22 de mayo de 1994, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **OLGA CECILIA MORENO PERRILLA**, por concepto de cotizaciones y

rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

RECURSO: los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones presentan recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede los recursos de apelación ante el ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral en el efecto suspensivo.

Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO